



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**170**)
29 OCT 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "LA TRIBUNA" RNSC 112-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

B

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA TRIBUNA" RNSC 112-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El señor ANTONIO RAMON BARRIOS BARRIOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.088.721, mediante radicado No. 2017-460-010038-2 de 15/12/2017 (fl. 2), remitió al nivel central de parques nacionales naturales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA TRIBUNA", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-25640, que cuenta con una extensión superficiaria de veintinueve hectáreas (29,0000 Ha), de las cuales se solicitó el registro de una extensión correspondiente a diecinueve hectáreas (19,0000 Ha), ubicado en el municipio de San Juan de Nepomuceno, del departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 06 de diciembre de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar (fls. 4-6).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 016 del 18 de enero de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA TRIBUNA" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-25640, elevado por el señor ANTONIO RAMON BARRIOS BARRIOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.088.721 (fls. 34-35).

Que el referido acto administrativo se notificó el 22 de enero de 2018, al señor ANTONIO RAMON BARRIOS BARRIOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.088.721, por medios electrónicos a través del correo conectividadesfase2@gmail.com aportado por el solicitante para efectos de notificaciones (fl. 36-37).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, fijado el 24 de febrero de 2018 y desfijado el 13 de marzo de 2018 (fl. 44), remitido con radicado No. 20184600052762 de 20/06/2018 (fl. 45), y en la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno fijado el 03 de julio de 2018 y desfijado el 17 de julio de 2018 (fl. 46), remitido con radicado No. 20184600067002 de 30/07/2018 (fl. 45), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA TRIBUNA" RNSC 112-17**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica a través de radicado No. 2018-460-005880-2 de 12/07/2018 (fls. 48-51).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales con base en el Informe Técnico de Visita emitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, emitió Concepto Técnico No. 20182300001906 del 28/09/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 54-57):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

El predio "Lote Rural" se encuentra ubicado en ubicado en la vereda Nuevo Méjico del Municipio de Juan de Nepomuceno – Departamento de Bolívar; cuenta con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-25640 y un área total de 29 ha las cuales se solicita el registro de 19 ha.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

CARDIQUE menciona: (...) La reserva cuenta con 19 hectáreas, de las 29 hectáreas que tiene el predio, y está a una distancia de menos de 1 km del SFF Los Colorados. En la zona predomina el bosque seco tropical integrando al denominado "Corredor del Jaguar" que conecta los Montes de María con el SFF del Corchal "El Mono Hernández". Cerca de la reserva también se encuentran las tres Reservas Forestales Municipales La Haya, Laguna y Perico, estas dos últimas próximas a ser declaradas como una sola Reserva Forestal Protectora Regional por parte de CARDIQUE. Cercana a la Tribuna también se encuentra la Reserva Natural de la Sociedad Civil Los Titíes, propiedad de la Fundación Proyecto Titi.

*La muestra de bosque Tropical (...) se encuentra en proceso de restauración. Allí sobresalen árboles relictuales de *Alibizia samán* conocidos como Campanos. El bosque está fragmentado por lo cual se hizo un trabajo de aislamiento (cercado para conservación) de arroyos, con una cerca de 15 metros de ronda hídrica que permite conectar este predio con las demás zonas de bosque de los predios vecinos, las áreas núcleos identificadas y el SFF Los Colorados, como parte de la estrategia del proyecto Conectividad y gestión participativa para la conservación del Bosque Seco Tropical en los Montes de María a través de la restauración (...). (Folio 49)*

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

Acorde con CARDIQUE: "(...) Se determinaron un total de 7 especies de árboles distribuidas en un total de 5 familias, la familia más diversa es Fabaceae con un total de 3 especies. Se determinaron 24 especies de lianas y bejucos, distribuidos en 15 familias. Las familias más diversas fueron BIGNONIACEAE Y FABACEAE con un total de 5 especies cada una (...). (Folio 49)



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA TRIBUNA" RNSC 112-17**

FAUNA

CARDIQUE en su folio 49 menciona: "(...) En el tema de la fauna se determinaron 8 especies distribuidas en 8 familias de mamíferos, todas las especies reportadas con características del Bosque Seco Tropical; se reportaron 7 especies de aves distribuidas en 6 familias. La familia con mayor diversidad fue Psittacidae con representantes de dos especies; se observaron 2 clases de anfibios distribuidas en dos familias. La familia con mayor diversidad fue Bufonidae; Para los reptiles, se observaron 8 especies distribuidas en 6 familias. La familia más diversa fue Viperidae. Ninguna de las especies está catalogada con grado de amenaza en listas oficiales (...)".

2.2. SISTEMAS PRODUCTIVOS

Acorde con CARDIQUE: "(...) La Tribuna es una finca ganadera, que posee un gran número de vacunos y cuya cobertura es principalmente de pastos mejorados y criollos africanos. Los pastos en su mayoría son desmontados y son manejados de esta manera, muy poco se usan productos agroquímicos. Se utilizan abonos orgánicos en algunos casos. En los pastos rara vez se presentan ataques de plagas (...) Los sistemas productivos tienen árboles asociados, aproximadamente 7 árboles por hectárea, que en su mayoría son árboles de campano, guacamayo, orejero, guácimo, mora y mata ratón, excepto en la hectárea silvopastoril que tiene 25 árboles de campano y guacamayo. Para beneficiar la conservación del suelo se utilizan cercas vivas de mata ratón en cada uno de los potreros y se realiza rotación de potreros para evitar la erosión por parte de los bovinos y equinos. También se dejan árboles dispersos en los potreros y en la actualidad, el sistema ganadero está en proceso de reconversión a sistema silvopastoril (...)". (Folio 52)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "LA TRIBUNA":

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "LA TRIBUNA", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
- Preservar las condiciones naturales del ecosistema presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- Muestra de ecosistema de Bosque seco Tropical presente en el predio.
- Especies de flora y fauna silvestre presentes en el predio.
- Fuentes hídricas presentes en la reserva.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la plancha catastral del IGAC y, según con la información obtenida en la vista técnica realizada por CARDIQUE, la zonificación se establece de la siguiente manera:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA TRIBUNA" RNSC 112-17**

Tabla 1: Zonificación futura RNSC "LA TRIBUNA".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	1,7637	9,26
Agrosistemas	16,2560	85,38
Uso Intensivo e Infraestructura	1,0198	5,36
TOTAL	19	100

Fuente: CARDIQUE Rad. No. 20184600058802 del 12 de julio de 2018.

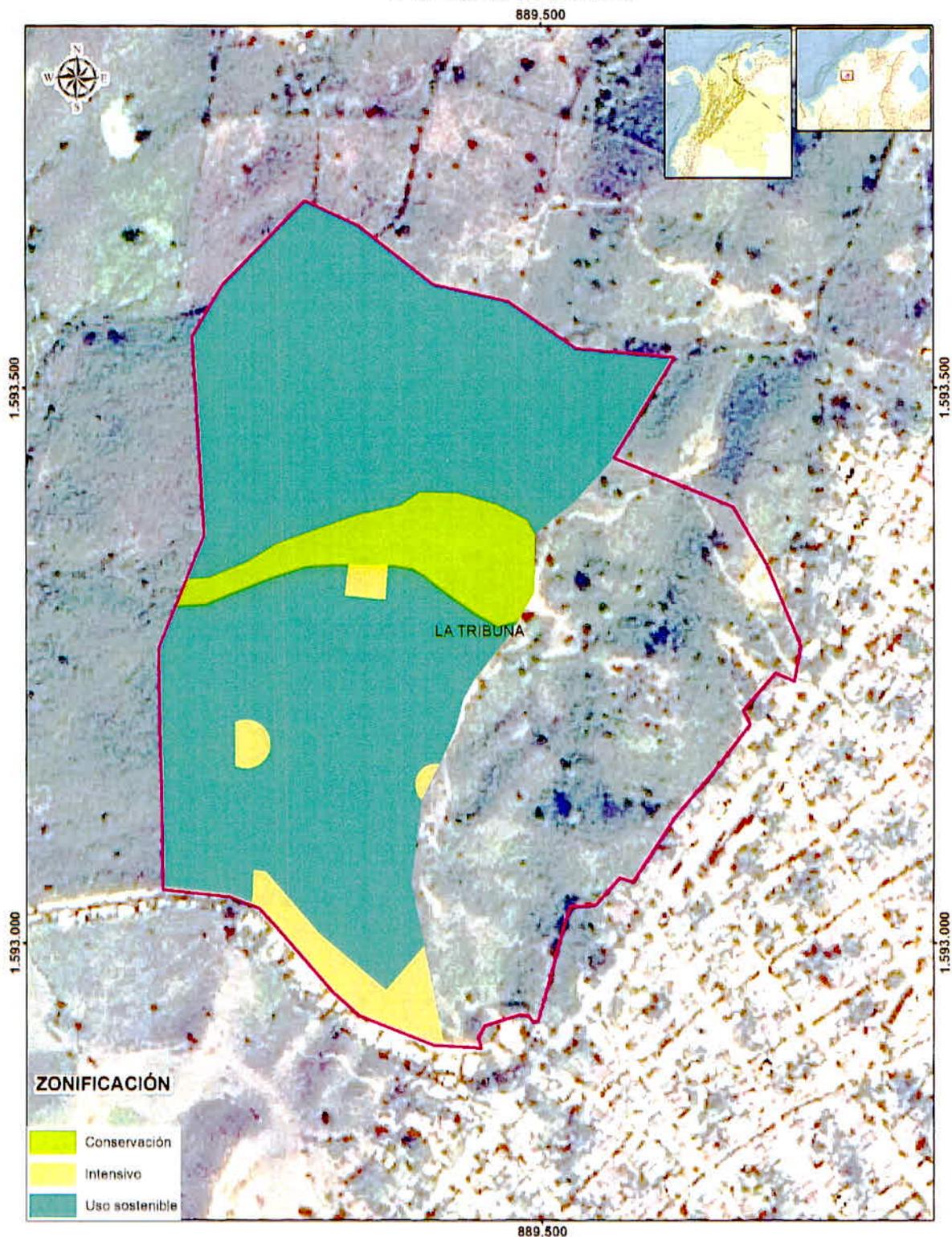
4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 1,7637 ha es decir el 9,26 % del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) esta zona tiene un gran significado simbólico para el proceso de conservación en la zona amortiguadora del SFF Los Colorados, ya que la finca está en todo el límite del casco urbano del municipio de San Juan Nepomuceno y la zona rural del mismo, por lo cual la finca indica el sitio de inicio de los corredores de conservación asociados al Santuario. La zona de conservación corresponde a un área de ronda de un pequeño arroyo que termina en un jagüey. Aunque la zona fue deteriorada en el pasado, el propietario ha hecho énfasis en la conservación de la zona y el área está hoy parcialmente aislada (en todos los sitios donde se requiere aislamiento), con la presencia de árboles de gran tamaño maderables, entre los cuales hay varios campanos (*Albizia saman*), especie importante en términos de restauración ecológica de arroyos y orillas, así como fijación de nitrógeno. El sitio de conservación tiene un gran atractivo paisajístico por su vista panorámica al casco urbano de San Juan Nepomuceno y a la montaña del SFF Los Colorados, así como a los corredores de conservación asociados. Dentro de la zona no hay infraestructura ni se presentan otros riesgos naturales ni antrópicos (...)" (Folio 52)

4.2. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 16,2560 ha es decir el 85,38 % del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) El principal uso que tiene la reserva La Tribuna es la ganadería, y por lo tanto la zona de agrosistemas es la más grande. Esta zona tiene gran acogida turística en el municipio, pues los habitantes de San Juan suelen salir del casco urbano hacia la finca (por el camino que conduce de San Juan al corregimiento de Haya) y aprovechan la topografía empinada con vista al municipio y al SFF Los Colorados para tener un espacio de esparcimiento en un medio rural (...)" (Folio 52)

4.3. ZONA DE INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 1,0198 ha es decir el 5,36 %, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) consta de cuatro áreas independientes. La primera es el sitio de ubicación de la casa de uso secundario, en la parte suroccidental de la finca; otro sitio de ubicación de una segunda vivienda, también cerca al límite de la finca; el sitio de ubicación de la antena de comunicaciones; y un sector del camino carretable que conduce del casco urbano de San Juan a la vereda Haya. Como ya se mencionó, por la finca también pasan redes eléctricas que son sostenidas por postes en medio de los potreros (...)" (Folio 52)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA TRIBUNA" RNSC 112-17

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "LA TRIBUNA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: CARDIQUE Rad. No. 20184600058802 del 12 de julio de 2018.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TRIBUNA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA TRIBUNA" RNSC 112-17**

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.*

6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- *Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
- *Provee hábitat de especies de fauna y flora silvestre.*
- *Regulación climática.*
- *Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, ecoturismo y articulación comunitaria mediante actividades ecoturísticas y de desarrollo sostenible.*
- *Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.*
- *Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2018 informó que el predio "Lote Rural" no se traslapa con Áreas SINAP, o Títulos Mineros, solicitudes mineras, comunidades negras, o resguardos indígenas ni áreas disponibles a la fecha.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidenció que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 112-17 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 19 ha del predio "Lote Rural" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TRIBUNA".*

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación. Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con las áreas protegidas vecinas. (...).

25

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA TRIBUNA" RNSC 112-17**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20182300001906 de 28/09/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio rural inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-25640, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TRIBUNA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1. 1, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. 2, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TRIBUNA", una extensión superficial de diecinueve hectáreas (19,0000 Ha), porción del predio rural inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-25640, que cuenta con una extensión superficial total de veintinueve hectáreas (29,0000 Ha), ubicado en la vereda Nuevo Méjico, del municipio de San Juan Nepomuceno, del departamento de Bolívar, de propiedad del señor **ANTONIO RAMON BARRIOS BARRIOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.088.721, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TRIBUNA" se proponen:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "LA TRIBUNA", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
- Preservar las condiciones naturales del ecosistema presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA TRIBUNA" RNSC 112-17**

de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TRIBUNA",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	1,7637	9,26
Agrosistemas	16,2560	85,38
Uso Intensivo e Infraestructura	1,0198	5,36
TOTAL	19	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TRIBUNA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la sociedad beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Bolívar, la Corporación

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA TRIBUNA" RNSC 112-17**

Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE y Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso al señor **ANTONIO RAMON BARRIOS BARRIOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.088.721, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA TRIBUNA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro– GTEA – SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 112-17 La Tribuna